

**25887** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 888-79, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra Resolución de este Registro de 15 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 888 79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Registro de 15 de febrero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 10 de marzo de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de mantener, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de febrero de 1978, publicados en el «Boletín Oficial» de 1 de junio siguiente y de 29 de mayo de 1979, que en reposición confirma el anterior, cuyas resoluciones confirmamos por conformarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a «Laboratorios Made, S. A.», la marca 748.330, «Adortil», para los productos que se especifican en la concesión; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25888** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 732-79, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resoluciones de este Registro de 25 de mayo de 1977 y 7 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 732-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn» contra resoluciones de este Registro de 25 de mayo de 1977 y 7 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 1 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «C. H. Boehringer Sohn» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 25 de mayo de 1977 y 7 de marzo de 1979, dictada esta última en el recurso de reposición formalizado contra la anterior, que confirma, por las que se concede el registro e inscripción de la marca solicitada con el número 783.569 y la denominación «Leviotil», de la clase quinta del Nomenclátor Oficial, a favor de «Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**25889** RESOLUCION de 29 de septiembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 888-79, promovido por «C. P. C. International Inc.» contra resolución de este Registro de 27 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 888-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. P. C. International Inc.» contra resolución de este Registro de 27 de febrero de 1978, se ha dictado por la citada Audiencia, con

fecha 30 de abril de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando este recurso, debemos de mantener, como lo hacemos, los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 27 de febrero de 1978 publicados en el «Boletín Oficial» de 1 de agosto siguiente, y de 12 de junio de 1979, ésta confirmatorio del anterior en reposición, acuerdos que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, y que conceden a «Refinadora de Maíz Venezolana, C. A.», la marca número 803.183, «Mazelite», para «aceite refinado de maíz para consumo humano», clase 29; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25890** ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se declara acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de molinera y granulado de heno de alfalfa, en Tauste (Zaragoza), promovido por la SAT «Pueyo» número 5.401.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición formulada por la SAT «Pueyo» número 5.401, para instalar una industria de molinera y granulado de heno de alfalfa en Tauste (Zaragoza), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una industria de molinera y granulado de heno de alfalfa en Tauste (Zaragoza), de la que es promotor la SAT «Pueyo» número 5.401, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y Real Decreto 1955/1983, de 22 de junio.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la instalación industrial de referencia, con un presupuesto de tres millones cuatrocientas setenta y seis mil quinientas noventa y tres (3.476.593) pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicha instalación, una subvención equivalente al 14 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de cuatrocientas ochenta y seis mil setecientos veintitrés (486.723) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1984, programa 223, Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.